



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 063 del 28 de junio de 2021, con condena en costas en primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0184

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)

DEMANDANTE: ARBEY RAMÍREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00168-01

Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 115 del día 21 de septiembre de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en un siete por ciento (7%) del valor de la condena impuesta, cantidad que equivale a la suma de \$ 11.900.000, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$11.900.000 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAVJ

EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/Febrero/2023
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

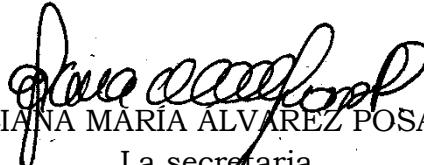
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia :	\$ 1.160.000,00
Agencias en derecho en primera instancia :	\$ 11.900.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 13.060.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 13.060.000,00

Palmira (Valle), 10 de febrero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0185

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)

DEMANDANTE: ARBEY RAMÍREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00168-01

Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00168-00](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

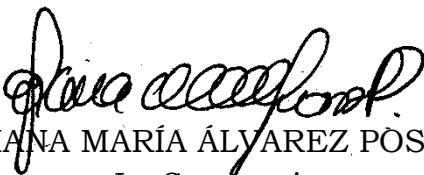
Fecha:

13/Febrero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de diez (10) días concedido a la parte ejecutante frente a las excepciones propuestas por el ejecutado corrió durante los días 17.^º, 18.^º, 21.^º, 22.^º, 23.^º, 24.^º, 25.^º, 28.^º, 29.^º y 30.^º de noviembre de 2022. La parte ejecutante a través de apoderada judicial descorrió traslado de las excepciones el día 30^º de noviembre de 2022 (folio 235 a 236). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0181

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

EJECUTADO: DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00181-00

Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud del certificado de existencia y representación obrante a folios 237 a 249, por estar ajustado a derecho, el Juzgado le reconocerá personería a la Dra. Dayana Lizeth Espitia Ayala, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, culminado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara respecto del escrito de excepciones propuesto por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.^º del artículo 443.^º del Código General del Proceso, y en concordancia con el Parágrafo 1.^º del artículo 42.^º del C.P.T. y de la S.S., artículo modificado por el artículo 3.^º de la Ley 1149 de 2007, en el sentido de que el principio de oralidad y publicidad se aplicarán en el proceso ejecutivo para la práctica de pruebas y la decisión de excepciones, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.



También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Reconocer** personería a la Dra. Dayana Lizeth Espitia Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.019.129.276 de Bogotá DC y la T.P. núm. 349.082 del CS de la J, para actuar como apoderada de la ejecutante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.

Segundo. **Señalar** la hora de las **09:00 a.m. del día 15 de febrero del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública que decidirá el decreto y práctica de pruebas y las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada.

Tercero. **Advertir** a la parte ejecutante y ejecutada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales.

Cuarto. **Conminar** tanto a la parte ejecutante como ejecutada para que, si es del caso, depuren el estado de cuenta de las cotizaciones de los trabajadores con los documentos allegados junto con el escrito que propone excepciones (folios 112 a 143), cuyo estado cuenta deberá ser **allegado** por el Fondo de Pensiones debidamente actualizado.

Quinto. **Advertir** a las partes y demás intervenientes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [765203105002-2021-00181-00](https://www.judicial.gov.co/juzgado/765203105002-2021-00181-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
13/Febrero/2023
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante allegó constancia del envío la citación para notificación personal debidamente cotejado a la demandada Incoalimentos SAS el día 23 de febrero de 2021, (folio 27 a 30).

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0182

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ZULEIMA GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADOS: INCOALIMENTOS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00051-00

Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado constata que la parte demandante allegó constancia del envío la citación para notificación personal debidamente cotejado (folio 27 a 30), también es cierto que no es la misma que registra en el certificado de existencia y representación de aquella acompañado con la demanda, pues de dicho documento se puede apreciar que la dirección para notificación judicial correcta es *Cr. 32 núm. 15-76* (folio 9).

Así las cosas, en virtud del artículo 48.º del CPT y de la SS, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, declarará la ineficacia de la práctica al intento de citación para notificación personal adelantada por la parte demandante el día 10 de agosto de 2020 a la demandada toda vez que no cumplió con el objeto perseguido por el legislador y de aceptarse vulneraría el derecho fundamental del debido proceso de aquél.

Igualmente, bajo esa dirección, sería del caso intentar la notificación a la demandada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico con la respectiva constancia de entrega, la cual puede adjuntar la Secretaría al contar con ese servicio, pero constata el Juzgado que el certificado de existencia y representación de aquella y allegado con la demanda aparece expedido el *13 de enero de 2020* (folios 7 a 10), pasando a la fecha tres años, tiempo suficiente para registrar nueva información en la dirección de notificación judicial.

Por consiguiente, esta judicatura requerirá a la parte demandante para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar frente a la demandada Incoalimentos SAS, identificada con Nit 900.422.342-1, el certificado de existencia y representación actualizado con menos de quince días de expedición.

Cumplido lo anterior, el Juzgado ordena de inmediato y nuevamente a la Secretaría que practique la notificación personal mediante mensaje de datos a la demandada del auto que admitió la demanda a la dirección electrónica que debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal y que está por arrimar la parte demandante, debiendo incorporar al expediente digital la constancia de su entrega al destinatario para efectos de tener certeza sobre su entrega y garantizar el debido proceso y defensa de aquella.

Vale la pena advertir que, eventualmente, si no surte efectos legales y procesales la notificación personal mediante mensaje de datos a la demandada, se debería practicar la notificación personal del auto admisorio a la dirección de correo postal que debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal que allegará la parte demandante, librando la comunicación o citación como lo dispone el numeral 1.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

En consecuencia, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección de correo postal indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente. De no prosperar con la primera dirección, se deberá intentar con la segunda.

Igualmente, si la demandada recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.^º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Declarar la ineeficacia de la práctica al intento de citación para notificación personal adelantada por la parte demandante.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que en el término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada con no menos de quince (15) de expedición. Allegado,

Tercero. **Ordenar** a la Secretaría que de inmediato y nuevamente practique la notificación personal del auto que admitió la demanda en contra de la parte demandada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en los términos indicados en la parte motiva.

Cuarto. **Ordenar** a la secretaría que, eventualmente, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. **Requerir** a la parte demandante, eventualmente de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación o el aviso citatorio** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. **Correr** traslado a la demandada, una vez surtida la correspondiente notificación personal por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00051-00](https://www.judicatura.gov.co/ExpedienteDigital/ExpedienteDigital.aspx?expediente=765203105002-2020-00051-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
13/Febrero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el día 04 de agosto de 2021 la parte demandante allegó constancia del envío la citación para notificación personal a la demandada Ferrocarril del Pacífico SAS, debidamente cotejado (folio 36 a 39).

Igualmente le informo que la sociedad demandada no compareció ante el Despacho para notificarle personalmente del auto admisorio 0221 del 26 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0183

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE CLEMENTE SOLIS PIEDRAHITA
DEMANDADOS FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00055-00

Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la parte demandante practicó la entrega de la comunicación o citación a la dirección de correo postal que aparece en el certificado de existencia y representación que allegó de aquella acompañado con la demanda, como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

En consecuencia, la Secretaría deberá intentar la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Ordenar** a la secretaria **elaborar** el respectivo **aviso citatorio** con destino a la demandada como lo ordena el artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante, se sirva **retirar** y **enviar** el mencionado **aviso citatorio** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00055-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2020-00055-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
13/Febrero/2023
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada Colpensiones ya fue notificada del auto admisorio y se le tuvo por contestada la demanda.

Ahora, comunico que que el auto núm. 1476 del día 23 de septiembre de 2022, fue notificado por estado núm. 0157 del 05 de octubre de 2022 (folio 406 a 407) y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 06, 07, 10 11 y 12 de octubre de 2022.

Igualmente le Informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 06 de octubre de 2022 (folio 408 a 414).

Finalmente, le comunico que el demandante el 21 de septiembre de 2022 radicó derecho de petición solicitando fecha de audiencia (folio 386 a 388) Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0187

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO TELLO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES
2. SKELIZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00035-00

Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandada el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 31.^º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.^º y 80.^º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la contestación a la demanda presentada por la demandada Skeliz Limitada en Liquidación.

Segundo. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 23 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

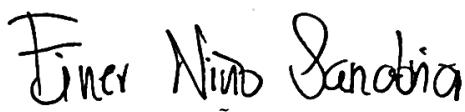
Cuarto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2021-00035-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(JJE)


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
13/Febrero/2023
La Secretaria.